

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS.
Demandante: CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
Demandado: KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ
500013110002-2022-00098-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO, contra la señora KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ, padres de la niña LUCIANA ROMERO VEGA.

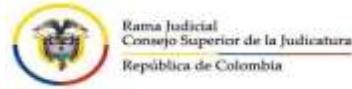
Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la demandada señora KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.

Se deniega la medida provisional solicitada respecto a que se ordene la entrega de la custodia en forma provisional de la niña L.R.V. al demandante CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO, por cuanto no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tomar una medida de tal naturaleza.

De igual manera no se decreta la medida cautelar pedida por la parte actora dado que no se acredita incumplimiento alguno en el pago de

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS.
Demandante: CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
Demandado: KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ
500013110002-2022-00098-00



alimentos por parte de la demandada señora KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ, quien de acuerdo a los hechos aún ejerce la custodia y cuidado personal de su hija L.R.V.

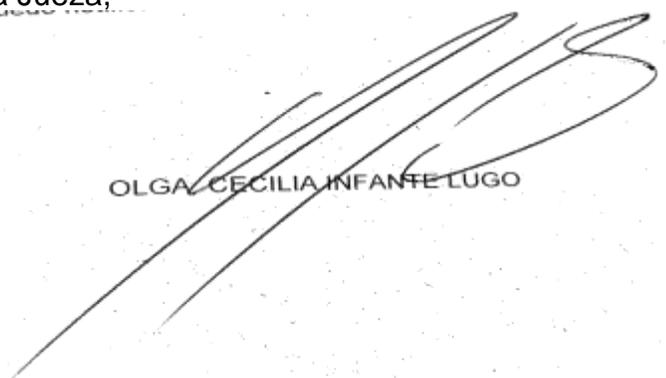
De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db1b32fde359a88a2d9c06f119f8ee61f01fddaebbf576e6010579085b14530**

Documento generado en 25/03/2022 11:24:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**